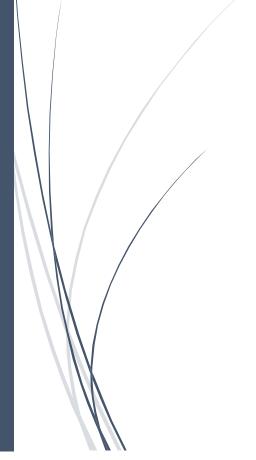
4-4-2025

Derecho Mercantil II

PEC2



Juan Luis Acebal Rico
GRADO DE CIENCIA DE DATOS APLICADA

TABLA DE CONTENIDO

Parte 1. Preguntas V/F	.3
1. En las sociedades de capital es siempre posible celebrar juntas generales totalmente por medios telemáticos, sin presencia física de ninguna persona	. 3
2. Las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada solo pueden transmitirse por actorinter vivos mediando el acuerdo de la junta general	
3. La transmisión de las participaciones sociales solo es eficaz si consta en escritura pública	. 3
4. Pedro ha adquirido las participaciones sociales de "Seguridad Reina, S.L" que le ha transmitido Mari Pedro no podrá ejercer sus derechos de socio hasta que los administradores inscriban a su nombre la participaciones en el Libro registro de socios.	
5. Los accionistas pueden transmitir libremente sus acciones bajo cualquier circunstancia, ya que se tra de sociedades "abiertas"	ita . 4
6. "Unicornio, S.A." está en proceso de constitución. Es posible que los socios fundadores incluyan uno cláusula en los estatutos sociales estableciendo que ninguno de ellos podrá transmitir sus acciones ni otro socio ni a terceros durante los 5 años siguientes a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.	а
7. Los socios de las sociedades de capital pueden ejercer siempre su derecho de voto en las juntas generales, ya que es uno de los derechos esenciales de la condición de socio	. 4
8 Las sociedades anónimas pueden elegir siempre representar sus acciones mediante títulos nominativ o al portador, o bien mediante anotaciones en cuenta o blockchain	
9. Las sociedades limitadas no pueden bajo ninguna circunstancia tener en autocartera participacione propias	
10. Las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada pueden reconocer a unos socios mayor derecho al cobro de dividendos que a otros.	
Parte II. Casos Prácticos	.5
Caso Práctico 1	. 5
Pregunta 1a	. 5
Pregunta 1b	5
Pregunta 2	. 5
Pregunta 3	. 5
Pregunta 4	. 6
Pregunta 5	. 6
Pregunta 6	. 6
Pregunta 7	. 6
Pregunta 8	. 6

Caso Práctico 2	7
Pregunta 1	
Pregunta 2	7
Pregunta 3	7
Pregunta 4	7
Parte III. Comentario	
Pregunta 1	8
Pregunta 2	8
Pregunta 3	8
Pregunta 4	8
Ribliografía	

PARTE 1. PREGUNTAS V/F

1. EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL ES SIEMPRE POSIBLE CELEBRAR JUNTAS GENERALES TOTALMENTE POR MEDIOS TELEMÁTICOS, SIN PRESENCIA FÍSICA DE NINGUNA PERSONA.

Falso. La LSC solo permite juntas exclusivamente telemáticas si así lo dicen los estatutos sociales. En 2021 se reformó el artículo 182 bis para que fuese posible, pero se requiere que esté en los estatutos con mayoría reforzada. Sin esa cláusula aprobada, se podrían realizar juntas generales con medios telemáticos, pero previendo un lugar físico para su celebración para cualquier socio.

2. LAS PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLO PUEDEN TRANSMITIRSE POR ACTOS INTER VIVOS MEDIANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.

Falso. La ley prevé que, si no hay pacto estatuario contrario, las SL tienen la libre transmisibilidad de participaciones entre socios si es a familiares directos, y a terceros, si bien debe ser aprobada por la sociedad, ésta debe proponer un comprador para vetarla. Por tanto, no siempre se requiere un acuerdo de socios en junta general.

3. LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SOLO ES EFICAZ SI CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA.

Verdadero. La transmisión de participaciones sociales solo es realmente eficaz si consta en escritura púbica, si bien la falta de escritura pública no anula acuerdos entre partes, es decir, no se puede oponer a la sociedad. En la práctica significa que solamente puedes ejercer tus derechos con escritura pública frente a terceros, aunque ya tengas las obligaciones.

4. PEDRO HA ADQUIRIDO LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE "SEGURIDAD REINA, S.L" QUE LE HA TRANSMITIDO MARÍA. PEDRO NO PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS DE SOCIO HASTA QUE LOS ADMINISTRADORES INSCRIBAN A SU NOMBRE LAS PARTICIPACIONES EN EL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

Falso. En las SL, el comprador puede ejercer sus derechos desde que tenga la sociedad conocimiento de la transmisión, aunque aún no se haya actualizado formalmente en el registro. Es decir, Pedro tiene la condición de socio desde que los administradores lo conocen (art 106 LSC)

5. LOS ACCIONISTAS PUEDEN TRANSMITIR LIBREMENTE SUS ACCIONES BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, YA QUE SE TRATA DE SOCIEDADES "ABIERTAS".

Verdadero. En una SA está el principio de libre transmisibilidad de acciones, art 123 LSC dice que, si los estatutos no dicen lo contrario, es posible, que tampoco pueden limitar fácilmente la transmisibilidad de participaciones.

6. "UNICORNIO, S.A." ESTÁ EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN. ES POSIBLE QUE LOS SOCIOS FUNDADORES INCLUYAN UNA CLÁUSULA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES ESTABLECIENDO QUE NINGUNO DE ELLOS PODRÁ TRANSMITIR SUS ACCIONES NI A OTRO SOCIO NI A TERCEROS DURANTE LOS 5 AÑOS SIGUIENTES A LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Verdadero. La ley permite pactar la transmisibilidad, pero no es fácil. Por ejemplo, debe estar bien justificado, y por coherencia, no podría ser mayor a las limitaciones en las SL que el art 108.4 de la LSC establece en 5 años. Por ejemplo, estaría justificado en una SA de nueva creación para garantizar la estabilidad de los socios en la creación, por ejemplo.

7. LOS SOCIOS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL PUEDEN EJERCER SIEMPRE SU DERECHO DE VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES, YA QUE ES UNO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Falso. El derecho de voto es esencial, pero no es incondicionado siempre, es decir, por ejemplo, el art 190 de la LSC habla de conflictos de interés, y como este conflicto de interés puede restringir el derecho de voto.

8 LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PUEDEN ELEGIR SIEMPRE REPRESENTAR SUS ACCIONES MEDIANTE TÍTULOS NOMINATIVOS O AL PORTADOR, O BIEN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA O BLOCKCHAIN.

Falso. La LSC habla de títulos o anotaciones en cuenta en sus artículos 117 y 118, no habla en ningún caso de blockchain.

9. LAS SOCIEDADES LIMITADAS NO PUEDEN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TENER EN AUTOCARTERA PARTICIPACIONES PROPIAS.

Falso. Las SL no pueden tener autocartera en general. Como cuando se emiten acciones, que está prohibido. Sin embargo, en ciertas circunstancias, sí pueden comprar las acciones a socios. (art 135 LSC)

10. LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUEDEN RECONOCER A UNOS SOCIOS MAYOR DERECHO AL COBRO DE DIVIDENDOS QUE A OTROS.

Verdadero. Tanto SA y SL pueden crear diferentes participaciones con derechos económicos diferentes art 94, 99, incluso sin voto.

PARTE II. CASOS PRÁCTICOS

CASO PRÁCTICO 1

PREGUNTA 1A

En una junta ordinaria de una SA, la ley (art 272) exige poner a disposición de los accionistas, las cuentas anuales completas, el informe de gestión, propuesta de aplicación de resultado, auditoria, es decir, toda la documentación que exista del ejercicio.

Si la SA no entrega o niega el acceso, sería una inflación que podría tener consecuencias tales como, pedir la exigencia judicial por parte del socio, incluso solicitar la cancelación de la junta por falta de información. Además, que pueda ser impugnado cualquier acuerdo que no se haya facilitado correctamente su documentación, y por tanto, se deberá volver a votar si se ha hecho, estos acuerdos. Todo esto teniendo en cuenta además la responsabilidad que tuvieran los administradores en la toma de estas decisiones de no entregar la documentación.

PREGUNTA 1B

Si bien, no existe en una SA el derecho del socio a ver todo detalladamente, si existe el deber de la sociedad a dar por escrito o aclarar hasta 7 días antes, cualquier informe o aclaración que tenga que ver sobre el orden del día (art 197).

Sin embargo, no existe un derecho del accionista individual a auditar o comprobar por sí mismo detalladamente la documentación de la sociedad, existe, eso sí, si supera más del 5% de uno o varios socios que lo solicitan, el pedir al registro mercantil, una auditoría de cuentas (art 265 LSC)

PREGUNTA 2

El artículo 164 habla de la junta ordinaria y de que es obligatoria en los primeros 6 meses del ejercicio. Si los administradores no cumplen, los socios podrían requerir fehacientemente esto, y si los administradores no cumplen, aun así, podría llevar a que el socio solicite a un juez o un registrador mercantil la convocatoria (art 169).

PREGUNTA 3

En una SA no cotizada, suele exigirse según estatutos o art 193. Normalmente los estatutos fijan quórums ordinarios, es decir, 25% en primera convocatoria, cualquiera en segunda. Como no se dice, se sobreentiende que son los ordinarios. Respecto a la mayoría, se requiere para un acuerdo ordinario mayoría simple de votos presentes en la junta (art 201.1 de LSC).

Las consecuencias sería que las cuentas no fueran aprobadas por la junta. Aun así los administradores tienen que presentar las cuentas en el registro mercantil. Si la junta ni se celebró, la obligación de depósito de las cuentas sigue. Si no se depositan, el registro mercantil puede tomar medidas tales como cerrar la hoja registral de la sociedad, la empresa puede ser multada, y responsabilidad para los administradores.

PREGUNTA 4

Aquí hay 2 opciones, que la sociedad haya tenido beneficios netos distribuibles, se puede repartir dividendo con cargo a ese resultado, siempre y cuando se tenga en cuenta la reserva legal del 20% (art 274).

Si no ha habido beneficios suficientes, y la sociedad tuvo beneficios de años anteriores, la sociedad podría proponer un dividendo con cargo a estas reservas.

Por último, solo pueden repartirse dividendos con cargo a beneficios actuales o reservas disponibles en el balance, y no pueden repartirse dividendos con reservas como la legal, aunque si se pudiera usar la reserva estatuaria si lo permiten los estatutos.

PREGUNTA 5

Depende de los umbrales legales o si se trata de una sociedad de interés público, por ejemplo, 2850000 de partidas en activo, su cifra anual mayor a 5700000 o más de 50 trabajadores. También que en los estatutos esté obligada la sociedad.

El nombramiento depende de la del nombramiento de la junta general, antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo mínimo de 3 años. Si la junta no lo hace, un socio o administrador puede pedir al registro mercantil que lo nombre.

PREGUNTA 6

Si es posible y tiene sentido hacerlo, juntar motivos ordinarios con extraordinarios, si bien hay que separar en el orden del día los asuntos, y además el hecho de decir ordinaria, no implica que no puedan tratarse asuntos no ordinarios puestos en el orden del día.

PREGUNTA 7

Normalmente una junta no tiene que aceptar para que sea eficaz, ya que es un acto unilateral, que surte efecto sin que la junta lo apruebe, sin embargo, es coherente que la junta tome nota de la dimisión para poder proceder a cubrir la vacante. En la junta, el decir aceptar la dimisión de un consejero es simplemente por transparencia o formalidad, es decir, no se puede impedir una dimisión.

PREGUNTA 8

El articulo 196 habla del derecho del socio de las SL a tener información, y que cómo los administradores están obligados a responder en el acto o por escrito. En este caso, el hecho de que la administración no respondiera correctamente, puede tener opciones de reacción, como la impugnación de los acuerdos sociales, levantar un acta notarial en la junta (con >5% de representación) o poder requerir por escrito más información.

Por tanto, en una SL se pueden impugnar acuerdos por vulneración de derechos, y en las SA, conforme visto en otros puntos de esta PEC, no cabe impugnación.

CASO PRÁCTICO 2

PREGUNTA 1

Si, es la acción social de responsabilidad (art 238) por incumplimiento grave de su deber de lealtad (art 227 y 228), ya que Miguel aprovecha su cargo para desviar negocio a su hijo.

Los requisitos podrían ser, conducta ilícita o negligente, daño a la sociedad, incluso nexo causal, y se podría pedir una indemnización por perjuicios. El fundamento sería la violación de evitar conflictos de interés y de competencia desleal.

PREGUNTA 2

En principio, los art 236 y 237 contemplan la responsabilidad solidaria, pero se puede exonerar si no participó o se opuso expresamente. Si los consejeros no conocían los hechos, no es automática su culpa, lo sería si se prueba complicidad o si, por ejemplo, hubo negligencia en la supervisión (es decir, tenían que conocerlo y no se interesaron sobre ello).

PREGUNTA 3

Si se tiene al menos un 5% del capital (art 239). Entonces Marta podría demandar por cuenta de la sociedad si la junta no lo hace o se niega.

PREGUNTA 4

Creo que no, el artículo 226 habla de que hay que tomar riesgos y que los administradores pueden tomar riesgos para ello, si esta decisión se tomó de buena fe y era coherente/razonable, sin interés personal. Un error comercial no normalmente, y menos no genera directamente responsabilidad.

PARTE III. COMENTARIO

PREGUNTA 1

La controversia habla de si se puede inscribir en el registro una acta de una junta donde no se adoptó por empate el acuerdo de reelección de administrador. El registrador niega la inscripción del no acuerdo.

PREGUNTA 2

Si los estatutos optan por administradores solidarios, cada uno puede gestionar y representar individualmente a la sociedad con plenas facultades y consecuencias, sin necesidad de firma mancomunada. Que sea solidario es que cualquiera de los administradores puede crear obligaciones a la sociedad.

PREGUNTA 3

No, en principio mayoría es imperativo (arti 159). No se puede imponer la unanimidad para la toma de acuerdos, pues obstaculizaría la sociedad.

PREGUNTA 4

La conclusión es que no es inscribible un no acuerdo, ya que solamente se inscriben actos o acuerdos positivos, es decir, la ausencia de acuerdo no se puede inscribir, ya que, si la junta no acuerda nada, no hay nada que se tenga que inscribir como cambio (reelecciones, dimisiones, nombramientos, etc).

BIBLIOGRAFÍA

España. (2010). *Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital*. Boletín Oficial del Estado, 161, de 3 de julio de 2010. https://www.boe.es/buscar/

Peguera, M. (2024). Sociedades mercantiles (II). Acciones y participaciones, órganos sociales y cuentas anuales en las sociedades de capital (4.ª ed.) [Recurso de aprendizaje textual]. Fundació Universitat Oberta de Catalunya. https://campus.uoc.edu